

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIAS IN SITU

Propuesta de Argentina

La siguiente comunicación, recibida el 20 de diciembre de 2010, se distribuye a petición de la delegación de Argentina.

I. INTRODUCCIÓN

1. Los procedimientos de control, inspección y aprobación son importantes herramientas para verificar y asegurar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias. Los derechos y obligaciones pertinentes de los Miembros se prevén en el artículo 8 y el Anexo C del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF). Su observancia contribuye a lograr el equilibrio entre el derecho de los Miembros de adoptar medidas sanitarias que estimen pertinentes y evitar que las mismas se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre Miembros en los que prevalezcan las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio internacional.

2. Sin embargo, la ambigüedad o imprecisión de algunas disposiciones del Anexo C, así como la ausencia de directrices que aclaren su contenido y alcance, han generado diferencias significativas entre los Miembros al diseñar e implementar sus sistemas nacionales de control. Las mencionadas disparidades han resultado en importantes dificultades comerciales que afectan seriamente a los exportadores, sobre todo si se trata de países en desarrollo.

3. La Argentina desea remarcar su especial preocupación con respecto a los procedimientos de inspección que tienen lugar en territorio del Miembro exportador. El Acuerdo MSF dispone, en el Párrafo 3 del Anexo C, que *Ninguna disposición del presente Acuerdo impedirá a los Miembros la realización de inspecciones razonables dentro de su territorio*. La ausencia de directrices adicionales facilita que se produzcan situaciones que obstaculizan y encarecen el comercio internacional, como la realización de visitas, inspecciones o auditorias de frecuencia y duración desproporcionada sin motivos que las justifiquen, que en la mayoría de los casos deben ser costeadas por el Miembro exportador. Es importante subrayar que en muchos casos existen además diferencias notables en las metodologías de visitas, inspecciones y auditorias realizadas por los Miembros importadores y, algunas veces, por distintas instituciones del mismo Miembro importador.

4. La Argentina desea remarcar que los organismos internacionales de referencia (Codex, CIPF y OIE) han realizado una importante labor de armonización en materia de sistemas de control, inspección y aprobación. Sin embargo, hay aspectos pendientes de armonización que exceden la labor técnico-científica que desarrollan las "Tres Hermanas" y que están vinculados con cuestiones comerciales, los cuales por su naturaleza deberían ser abordados por el Comité MSF.

5. De forma similar a los trabajos realizados por el Comité MSF en materia de regionalización, no es nuestra intención duplicar esfuerzos o superponer actividades. Por el contrario, entendemos importante complementar el trabajo técnico realizado por las Tres Hermanas con disposiciones procedimentales que permitan operativizar de forma coherente y uniforme las obligaciones multilaterales.

II. PROPUESTA

6. Si bien la Argentina mantiene su preocupación sobre las diferencias de criterio en la implementación de varios de los párrafos del Anexo C¹, sugiere iniciar los trabajos con el tema de las auditorias.

7. En particular, proponemos:

- (a) Instar a los Miembros a intercambiar información sobre sus experiencias y dificultades en la aplicación del párrafo 3 del Anexo C del Acuerdo MSF a la luz de la normativa internacional de referencia.
- (b) Que el Comité remita las respuestas a la organización internacional de referencia competente en el tema, a efectos de que se analicen los problemas detectados para considerar la necesidad o no de crear nuevas normas o modificar las existentes.
- (c) En caso de que la organización competente informe que existe normativa internacional vigente apropiada, el Comité podrá debatir bajo un nuevo punto específico de agenda las cuestiones derivadas de la implementación de dicha normativa.

¹ G/SPS/W/244.